

RESOLUCIÓN N.º **439** de 2021
(a 01 SEP 2021)

"Por la cual se establecen los valores que la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., cobrará a los usuarios por concepto de las actividades de suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio de acueducto para la vigencia 2021"

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA "EMSERCHIA E.S.P."

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 311, 365 y siguientes de la Constitución Política, mediante el Acuerdo No.006 de 2018 "Por medio del cual se reforman los Estatutos de la Empresa de Servicios de Chía EMSERCHIA E.S.P.", anteriormente aprobados a través del acuerdo 001 de 1998 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96, 97 y 142 de la Ley 142 de 1994, artículos 11, 14 y 20 del Decreto 302 de 2000, artículo 3, 4 y 7 del Decreto Nacional 229 de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política indica que "Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley".
2. Que en el inciso 1º del artículo 96 de la Ley 142 de 1994 establece "Otros cobros tarifarios. Quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran".
3. Que los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, el primero modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001 y los artículos 26, 28 y 29 del Decreto 302 de 2000, describen las causales por las cuales procede la suspensión y el corte del servicio de acueducto.
4. Que de acuerdo con la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se encuentran sujetas a las normas regulatorias que fije la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
5. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución 424 de 2007, por la cual se regula el cargo que podrán cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión de este.
6. Que en el ámbito de la aplicación de la Resolución 424 de 2007 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en su artículo 2, regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio de acueducto en condiciones técnicas normales y establece las siguientes definiciones para las actividades de suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio de acueducto de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del Decreto 229 de 2002:
 - a) **Corte de Servicio de Acueducto.** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
 - b) **Reconexión.** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.
 - c) **Suspensión.** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las demás normas concordantes.

d) **Reinstalación.** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido”.

Las actividades anteriormente descritas catalogan las condiciones técnicas de suspensiones, cortes, reinstalación y reconexión en cajilla.

7. Que en los artículos 4 y 5 de la Resolución CRA 424 de 2007, se establecen los cargos máximos que pueden cobrar las empresas prestadoras del servicio de acueducto para las actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto cuando haya lugar a las mismas así:

a)	Corte	2.4 % SMMLV
b)	Reconexión	2.2 % SMMLV
c)	Suspensión	1.4 % SMMLV
d)	Reinstalación	1.2 % SMMLV

Conforme al párrafo del artículo 5° de la Resolución CRA 424 de 2007, se debe tener en cuenta que: *“En todo caso, para que se restablezca el servicio luego de un corte, no habrá lugar al cobro de cargos por una nueva conexión”.*

8. Que el artículo 6° de la citada resolución, establece las condiciones y criterios para el cobro de las actividades de corte y reconexión especiales del servicio de acueducto, donde es necesario la realización de *“...obras excepcionales que implique la ruptura de pavimento, asfalto, concreto, ladrillo o baldosa...”*, caso en los cuales el cargo corresponderá a un análisis de costos unitarios derivados de la actividad particular.

9. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2021, establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1785 de 2020, en el cual se estipuló el SMMLV 2021 en **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) M/CTE.-**

10. Que de acuerdo al orden constitucional, legal y en relación a la sentencia C-060-05 *“la prestación de los servicios públicos NO es gratuita (...) la prestación de estos servicios es de naturaleza onerosa, con lo que pretende alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohibiendo la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos... así las cosas, corresponde a quienes son usuarios de servicios públicos domiciliarios pagar un costo determinado por la utilidad recibida”.*

11. Que, los Artículos 474 y 476 de Estatuto Tributario, estipula explícitamente los bienes y servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

12. Que, el Artículo 511 de Estatuto Tributario, establece que los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen.

13. Que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, mediante la Resolución 010, del 6 de febrero de 2018, modificada por las Resoluciones 062 de 2018 y 002 del 3 de enero de 2019, estableció los Contribuyentes y plazos para Facturar electrónicamente.

14. Que, el Párrafo sexto, del Artículo 616-1 establece que, el sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas.

En mérito de lo expuesto en los numerales anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORTE: Para la vigencia 2021, se fija en **veintiún mil ochocientos pesos (\$21.800) M/L**, el cargo por concepto de CORTE del servicio de acueducto para los usuarios atendidos por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONEXIÓN: Para la vigencia 2021, se fija en **diecinueve mil novecientos pesos (\$19.900) M/L**, el cargo por concepto de RECONEXION del servicio de acueducto para los usuarios atendidos por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. - SUSPENSION: Para la vigencia 2021, se fija en **doce mil setecientos pesos (\$12.700) M/L**, el cargo por concepto de SUSPENSION del servicio de acueducto para los usuarios atendidos por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO. - REINSTALACIÓN: Para la vigencia 2021, se fija en **diez mil novecientos pesos (\$10.900) M/L**, el cargo por concepto de REINSTALACION del servicio de acueducto para los usuarios atendidos por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO. – ACTUALIZACIÓN: Los cargos aquí fijados se actualizaron de acuerdo con la variación anual del salario mínimo legal mensual vigente establecido por el gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 424 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. - ACTIVIDADES DE CORTE Y CONEXIÓN ESPECIALES: De acuerdo con los literales a y b del artículo 6 de la Resolución CRA 424 de 20047, la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., únicamente podrá adelantar las actividades de corte y conexión especiales bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado y,
- b) Cuando proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten al prestador llevar a cabo obras de las señaladas en el presente inciso.

Para estos casos se aplicarán los valores señalados en la Resolución de Precios que para la vigencia 2021 expida la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., o la norma que lo sustituya, derogue o modifique.

Estos costos unitarios, conforme a la Resolución 424 de 2007 “... se desagregarán en costos de mano de obra, en costos de herramientas y equipos, en costos de transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el veinte por ciento (20%). Para efectos de la determinación del costo de herramientas, tendrá en cuenta su depreciación”

Igualmente estipula la misma Resolución CRA 424 de 2007: “la desagregación de los costos deberá consignarse en la factura correspondiente y quedará a disposición de las autoridades de regulación, vigilancia y control.” Una vez se calculen los costos unitarios conforme a la norma CRA, deberá incluirse el porcentaje de IVA según la norma tributaria vigente y a los conceptos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SERVICIOS GRAVADOS. Teniendo en cuenta que otros elementos, procedimientos y/o servicios especiales, que no están tácitamente incluidos en el artículo 476 del Estatuto Tributario y por consiguiente se encuentran gravados del Impuesto sobre las Ventas IVA

Conforme al concepto DIAN C100208221-001054 de octubre de 2014, las empresas de servicio público domiciliario deben cobrar el IVA sobre las reinstalaciones y/o reconexiones, dado que estos servicios no se encuentran expresamente excluidos de la norma, de manera que contrario sensu, se encuentran gravadas con dicho impuesto.

El anterior concepto fue ratificado, por la DIAN, mediante el Oficio No. 001400 del 18 de enero de 2019, manifestando: "Luego si habiendo sido constatado que el servicio de reinstalación o reconexión del servicio de acueducto no se encuentra comprendido dentro de las actividades que se consideran complementarias y de las cuales viene aparejado el beneficio tributario, de acuerdo con el numeral 4° del artículo 476 del E.T., fuerza concluir, como en efecto se concluyó en la discutida doctrina, que el servicio por el que se indaga, **se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas**". (negrilla fuera de texto)

Igualmente se puede apreciar que en el Concepto 577 de 2018 de la SSPD de "manera ilustrativa" también lo aplican para el cobro de IVA en el servicio de reinstalación o reconexión, ya que tampoco se encuentra explícitamente mencionado dentro del mismo artículo 476 del ET.

Como quiera que las actividades de reinstalación o reconexión del servicio público domiciliario de acueducto no se encuentran comprendidas como actividades complementarias de dicho servicio en los términos de la Ley 142 de 1994, éstas si se encuentran gravadas con el IVA.

ARTÍCULO OCTAVO. – COSTOS PARA LA VIGENCIA. En concordancia con lo expuesto anteriormente, los valores a cobrar se registrarán según la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	SMMLV 2021	% MÁXIMOS	COSTO 2021	IVA 19%	VALOR INCLUIDO IVA
SUSPENSION	\$ 908,526	1.4%	\$ 12,700	-	\$ 12,700
CORTE	\$ 908,526	2.4%	\$ 21,800	-	\$ 21,800
REINSTALACION	\$ 908,526	1.2%	\$ 10,900	\$ 2,070	\$ 12,970
RECONEXION	\$ 908,526	2.2%	\$ 19,900	\$ 3,780	\$ 23,680

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca, a primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ANDREA MILENA CASTILLO CALEANO
Gerente

Elaboró: Ana Carolina Tuta Guerrero
Revisó: Sandra Deyanira Tenjo Vanegas
Luis Arturo Roa Niño
Jickson Mauricio Ramos Susa
Leonidas Antonio Guevara Rodríguez
Tomas Alirio Tovar Vera
Wilber Alberto Hernández Molina
Fabio Ramírez Romero

– Profesional Universitario Comercial
– Subgerente
– director Comercial
– director técnico Operativo
– director Jurídico y de Contratación
– director Administrativo y Financiero
– subdirector de Operaciones Comerciales
– subdirector de Servicio al Cliente